



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420200012800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Johny Alveiro Tejada Arias
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería.

Vencido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo regulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, corresponde la resolución de excepciones previas según los lineamientos de los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en tal sentido.

El Municipio de Medellín formuló las siguientes excepciones previas y de fondo:

1. Caducidad de la acción
2. Falta de legitimación en la causa por pasiva material
3. Imposibilidad de declarar la nulidad de un acto ficto o presunto frente a la existencia de un acto administrativo real, existente que no fue objeto de las pretensiones de la demanda.
4. Prescripción.
5. Buena fe.
6. Inexistencia de la obligación.
7. Imposibilidad de reconocer tiempos de servicio a la demandante para efectos pensionales por suscripción de OPS – contratos de prestación de servicios.
8. Pago.
9. Ausencia de nexo de causalidad y ausencia de responsabilidad.
10. Compensación.
11. Declaración de oficio de excepciones no alegadas que resulten demostradas en el proceso.

De las anteriores, ninguna reviste el carácter de previa de conformidad con lo regulado en el artículo 100 del CGP.

Seguidamente, se tiene que la Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:
1. Antes de la audiencia inicial:
a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
b) Cuando no haya que practicar pruebas;

Expediente:	05001333301420200012800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Johnny Alveiro Tejada Arias
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tachas o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y la contestación de la demanda

1.2 Testimoniales:

La parte demandante solicitó el testimonio de Nancy Esther Pérez Tarazona, sin cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 212 del Código General del Proceso, al omitir enunciar concretamente los hechos objeto de prueba, pues refiere de manera general que es para que ratifique los hechos del 1 al 6, sin señalar de manera concreta las situaciones o hechos precisos sobre los cual la testigo rendirá su testimonio, pues los hechos señalados en la demanda incluso cita apreciaciones normativas.

De otro lado, la parte demandada también solicita como prueba testimonial, citar a Isabel Angarita Nieto, en calidad de Líder de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación, para que declare sobre el proceso de certificación en materia de educación de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín y la inexistencia de plantas docentes a dicho momento para cubrir la demanda educativa del Municipio de Medellín.

Frente a la petición de prueba realizada por la parte demandada, el despacho advierte que la misma es impertinente, pues de acuerdo con el objeto del proceso y la fijación del litigio anteriormente señalada, el mismo debe enfocarse en establecer de manera concreta si la labor desarrollada por el demandante constituyó o no una verdadera relación laboral, bajo los principios de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades, independiente del proceso de certificación educativa de la entidad territorial.

Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 213 del C.G.P. por no reunir los requisitos dispuestos en el artículo 212 ibídem, sobre la petición de la prueba testimonial de la parte demandante y demandada, se niega la práctica de esta.

Expediente:	05001333301420200012800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Johnny Alveiro Tejada Arias
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que se aceptaron como ciertos los hechos correspondientes a la celebración de los contratos de prestación de servicios, a las labores realizadas por la parte demandante con el Municipio de Medellín por órdenes de prestación de servicios y/o contratos de prestación de servicios para el desempeño docente y el no reconocimiento del tiempo para efectos pensionales como docente.

Los demás hechos que hacen referencia a la duración de cada uno de los contratos, a la forma en que se desarrollaron los contratos de prestación de servicios, la relación de subordinación, la existencia de la relación laboral durante el desarrollo de los contratos, y los tiempos que considera que deben tenerse en cuenta para efectos pensionales como docente, serán objeto de prueba.

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

El juzgado deberá determinar si la labor desarrollada por el demandante como docente con el Municipio de Medellín bajo órdenes de prestación de servicios y/o contratos de prestación de servicios, fue en realidad una relación de carácter laboral; y en caso de que se haya dado la misma bajo dichas condiciones, deberá establecerse si le corresponde al demandante el reconocimiento de semanas laboradas en desarrollo de los contratos celebrados para efectos de cotizaciones en seguridad social en pensiones, y si como consecuencia, dichas semanas sean sumadas para efectos pensionales bajo el régimen docente.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar a la abogada **Lina Janeth Castaño Valencia**, portadora de la T.P. No. 149.450 del C.S. de la J., para representar a la entidad demandada, en los términos del poder especial allegado. El correo para notificación de las actuaciones judiciales correspondientes es lina.castano@medellin.gov.co y notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

Expediente:	05001333301420200012800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Johny Alveiro Tejada Arias
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

MDB